

*****1

VS
OFICIAL MAYOR DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE 3477/2016 SS
(RECURSO DE REVISIÓN EN
CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada contra la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho por la entonces Segunda Sala, ahora Juzgado Segundo ¹ de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo citado al rubro, siguiendo los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo directo *****2 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, y...

RESULTANDO:

I.- Que por escrito presentado el trece de junio de dos mil dieciocho la autoridad demandada interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho por la entonces Segunda Sala, ahora Juzgado Segundo de este Tribunal, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el dos de julio de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese; sin que hubieran realizado manifestación alguna.

III.- Que

resolución del recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada en los términos determinados en la aludida ejecutoria.

TERCERO.- Antecedentes del caso. Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

El acto impugnado en el juicio de nulidad consistió en el oficio *****3 de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

En mérito de ese oficio el Oficial Mayor rechazó la solicitud del actor en el sentido de que cesaran las retenciones a su salario por el concepto identificado como "IE" y la devolución de las cantidades retenidas desde el año 2012 por ese mismo concepto

La Sala declaró la nulidad del acto, y condenó a la demandada a reembolsarle al actor las cantidades que le haya retenido por tal concepto desde el año 2012.

Inconforme con esa determinación, la autoridad interpuso el recurso de revisión que ahora constituye la materia de esta resolución.

CUARTO.- Estudio.- Se tienen por reproducidos los argumentos de agravio hechos valer por la recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia, sin que con ello se violenten los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el dictado de las sentencia, pues lo relevante es atender coherentemente la totalidad de los planteamientos que se hagan valer.

En primer orden se analizarán los argumentos de la recurrente enfocados en hacer notar la

